REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar – Antioquia, dos de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00011-00
Demandante	Juan Carlos Vélez Vargas
Demandado	Jorge Hernán Hernández
Asunto	Resuelve solicitud – Corre traslado de avalúo comercial

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante en memorial presentado por correo electrónico del 31 de enero de 2022, que según anotaciones 31 y 35 del certificado de libertad y tradición del inmueble de folio de matrícula 005-3631 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, los gravámenes hipotecarios constituidos a favor de Jairo de la Cruz Marín Gallo y Jaime Antonio Vargas Castrillón, así como del Banco Agrario de Colombia, fueron cancelados, razón por la cual solicita se dé impulso procesal al proceso dando traslado del avalúo de los bienes embargados.

Pues bien, observado el certificado de libertad y tradición que fue aportado con el memorial, en efecto, se encuentra que según anotación No. 31, fue cancelada la hipoteca a favor de Jairo de la Cruz Marín Gallo y Jaime Antonio Vargas, y en la anotación No. 35, se evidencia la cancelación de la hipoteca que había sido constituida a favor del Banco Agrario de Colombia.

En ese orden de ideas, razón asiste al peticionario, y en ese sentido no se hace necesario la citación de los acreedores hipotecarios como se había dispuesto en auto del 9 de agosto de 2021, pues sus hipotecas ya se encuentran canceladas.

Vistas así las cosas, se impartirá tramite al avalúo de los bienes embargados que fue presentado por la parte demandante en memorial del 13 de diciembre de 2021. En consecuencia, de dicho avalúo, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto el artículo 444 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

María Marcela Pérez Trujillo

MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ